

### **ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES**

TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 12:00 horas del día 23 de mayo de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Trigésima Tercera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: "Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas y al magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".

Secretario General de Acuerdos: "Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "Gracias Secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución".

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: "Magistrada

1





# Estado Libre y Soberano de Guerrero

Presidenta, magistradas, magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver la presente sesión corresponden a nueve proyectos de acuerdos plenarios, cinco proyectos de resolución y tres proyectos de laudo convenio, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Parte Actora/Comparecientes	Autoridad responsable	Ponencia
1	TEE/JEC/019/2024 Acuerdo Plenario	Misael Bruno Arriaga	MORENA	11
2	TEE/JEC/049/2024, TEE/JEC/050/2024, TEE/JEC/051/2024, TEE/JEC/052/2024, TEE/JEC/053/2024, TEE/JEC/054/2024 y TEE/RAP/025/2024 Acumulados Acuerdo Plenario.	Lázaro Jacobo Jacobo y otras personas.	IEPC	II
3	TEE/JEC/087/2024 y sus acumulados. Acuerdo Plenario	PMA, Hermelindo Ortiz Leal y otras personas	IEPC	11
4	TEE/JEC/024/2024 Acuerdo Plenario	Adolfo Alberto Solís Maganda	MORENA	III
5	TEE/RAP/018/2024, TEE/JEC/058/2024, TEE/JEC/061/2024, TEE/JEC/062/2024, TEE/JEC/119/2024 y TEE/JEC/130/2024,	PESG	IEPC	IV
	acumulados Acuerdo Plenario	3		
6	TEE/JEC/106/2024 y TEE/JEC/107/2024, acumulados Acuerdo Plenario	Joaquín Hernández Silva y otra persona	IEPC	IV
7	TEE/JEC/121/2024 Acuerdo Plenario	Silvia Alemán Mundo	MORENA	IV
8	TEE/RAP/034/2024 Acuerdo Plenario	MC	IEPC	V
9	TEE/JEC/072/2024, TEE/JEC/073/2024, TEE/JEC/074/2024, TEE/JEC/075/2024, TEE/JEC/076/2024, TEE/JEC/077/2024, TEE/JEC/078/2024, TEE/JEC/079/2024 y TEE/JEC/079/2024 acumulados Acuerdo Plenario	Agustín Flores Astudillo, PBG y otras personas	IEPC	V



2



Estado Libre y Soberano de Guerrero

10	TEE/LCI/026/2024	Berta María Guillén Jiménez	IEPC	Ш
11	TEE/JEC/136/2024	Idelfonso Montealegre Vázquez y otros	MORENA	III
12	TEE/JEC/148/2024	María Eugenia Salgado Guzmán	IEPC	111
13	TEE/JEC/150/2024	Irma Lilia Garzón Bernal y otra persona	PAN-IEPC	III
14	TEE/JEC/149/2024	Crispín García Hernández	MORENA	IV
15	TEE/JEC/154/2024	Silvia Alemán Mundo	MORENA	IV
16	TEE/LCI/020/2024	Citlali Xinol Adame	IEPC	V
17	TEE/LCI/025/2024	Ignacio Domínguez Flores	IEPC	V

Son los asuntos a tratar, magistradas y magistrado".

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: "Gracias Secretario, magistradas y magistrado; en la presente sesión de resolución, las cuentas, los puntos de acuerdos y los resolutivos de los proyectos, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de esta sesión.

Los primeros nueve asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los expedientes identificados con las claves TEE/JEC/022/2024 y TEE/JEC/029/2024 acumulados; TEE/JEC/026/2024. TEE/JEC/027/2024 y TEE/JEC/031/2024 acumulados; TEE/JEC/036/2024; TEE/JEC/115/2024. TEE/JEC/120/2024 y TEE/RAP/033/2024 TEE/JEC/021/2024, TEE/JEC/030/2024, TEE/JEC/034/2024, TEE/JEC/039/2024 y TEE/JEC/116/2024 TEE/JEC/117/2024, TEE/RAP/028/2024 y TEE/JEC/118/2024 acumulados; de los cuales los dos primeros fueron turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, el tercero y cuarto asunto fueron turnados a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz y los siguientes cinco asuntos fueron turnados a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo, de manera conjunta".



Estado Libre y Soberano de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 19 de 2024. promovido por el ciudadano Misael Bruno Arriaga. Mediante sentencia de 16 de abril del año actual, este Tribunal revocó la resolución impugnada en el presente asunto y le ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Instituto Político morena, que, de no advertir alguna causal de improcedencia, sustanciara y emitiera una resolución de fondo del procedimiento iniciado por la parte actora. Por acuerdo plenario de 4 de mayo se tuvo al órgano responsable por incumpliendo lo mandatado en la resolución dictada en autos, en consecuencia, se le amonestó públicamente y se le concedió un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas para que informara sobre cumplimiento. En el presente acuerdo plenario se propone tener por cumplido el acuerdo de 4 de mayo en relación la sentencia de 17 de abril, al obrar en autos las constancias que acreditan el cumplimiento y en razón de la impugnación presentada por el actor el 11 de mayo de este año, motivo por el cual se plantea el archivo del 4 presente juicio como asunto total y definitivamente concluido.

En otro asunto doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado dentro de los Juicios Electorales Ciudadanos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y el Recurso de Apelación 25 del 2024, acumulados, promovidos por los ciudadanos Lázaro Jacobo Jacobo, Teresa Cruz Carrera, Nayeli Romero Hirigollen, Fernanda Flores Ibarra, Diego Villarreal Melgarejo, Dante Ortega Salgado y José Orlando Isidro Ramos, este último representante del Partido Alianza Ciudadana, en contra de la negativa para ser designados como candidatos a diversos cargos de elección popular, señalando como autoridad responsable al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En el cuerpo de la sentencia emitida por este Pleno el 13 de mayo, se ordenó al Instituto Electoral Local, realizar el registro como candidatos de manera inmediata en un término de 24 horas de los municipios de Huamuxtitlán, Atenango del Río, Alpoyeca, Olinalá, Xalpatláhuac, Cualác y Tixtla de Guerrero. Respecto a Atlamajalcingo del Monte, realizar las notificaciones personales a los ciudadanos aspirantes y otorgarles un término de 48 horas para que subsanaran los requerimientos necesarios.





#### Estado Libre y Soberano de Guerrero

De todo lo anterior, la autoridad responsable emitió un primer acuerdo por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente, emitida por este Tribunal Electoral se aprobaron los registros de las planillas y listas de regidurías para los ayuntamientos de Tixtla de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Olinalá, Huamuxtitlán, Cualác y Xalpatláhuac, mediante acción afirmativa indígena, postuladas por el partido político local Alianza Ciudadana, para participar en el Proceso Electoral 2023-2024; cancelados mediante el acuerdo impugnado por la parte actora. De las constancias que obran en autos, se tiene a la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en los términos señalados en la resolución de la que se da cuenta, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia, así como el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

En ese orden de ideas, me permito dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado dentro de los Juicios Electorales 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, y los Recursos de Apelación 29 y 30 del 2024, acumulados. En el cuerpo del presente acuerdo plenario se propone tener por cumplida la resolución emitida dentro de los autos que integran el presente sumario del 11 de mayo del año actual, lo anterior, en razón de que la autoridad responsable llevó a cabo las acciones que le fueron ordenadas en la ejecutoria. Es decir, garantizó el derecho de audiencia en relación con las planillas postuladas para los municipios de Juchitán, Ometepec y Zitlala; asimismo, tuvo por acreditado el vínculo comunitario de las personas postuladas en los ayuntamientos de Acatepec, Alcozauca, Copalillo, Cualác, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, y subsanó los requisitos faltantes de quienes hicieron llegar la documentación correspondiente, para finalmente proceder con la aprobación del registro de estas candidaturas. A su vez, registró a las candidaturas postuladas en los ayuntamientos de Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Igualapa, Santa Cruz del Rincón, y San Nicolás, previa comprobación de que las mismas cumplieran con los requisitos que les hacían falta. En razón de lo anterior, en el proyecto de la cuenta se estima que debe tenerse por cumplida la sentencia, puesto que, para que la responsable llevará a cabo los actos precisados en el apartado de efectos de la sentencia de referencia, se le otorgó un plazo de cuatro días naturales, así, de acuerdo con la certificación que obra en autos, realizada por la magistratura que







#### Estado Libre y Soberano de Guerrero

fungió como ponente, es evidente que la autoridad responsable, cumplió en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal.

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado en el Juicio Electoral Ciudadano 24 de este año, promovido por Adolfo Alberto Solís Maganda, su carácter de simpatizante y aspirante a la candidatura a presidente municipal de Benito Juárez, Guerrero, por el partido político Morena, mediante el cual controvirtió el acuerdo que declaró la improcedencia del Procedimiento Sancionador Electoral de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho partido. El 23 de abril del año en curso, esta autoridad jurisdiccional, declaró fundado los agravios hechos valer por el actor y en consecuencia le ordenó a la autoridad responsable para que en el plazo de diez días admitiera la queja presentada y analizara de forma integral los reclamos contenidos en la demanda primigenia, en su caso, requerirle a los órganos del partido señalados como responsables las constancias e informes que considerara necesarios conforme a su normativa para la 6 debida resolución del asunto, y realizara una valoración de cada uno de los medios de prueba ofrecidos por el enjuiciante y emitiera una nueva resolución en la que, de forma fundada y motivada diera respuesta a cada uno de los planteamientos del enjuiciante dentro del mismo plazo, notificara dicha resolución al actor así como informar a este tribunal sobre el cumplimiento de la misma. Después de realizar un análisis exhaustivo al expediente en estudio y de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado por este Pleno, por ello, en el proyecto de la cuenta, este Tribunal Electoral propone acordar el cumplimiento de la resolución de 23 de abril de 2024, emitida en el presente juicio electoral ciudadano, así como el archivo del asunto como concluido.

A continuación doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado dentro del Recurso de Apelación 18 del 2024 y los Juicios Electorales Ciudadanos 58, 61, 62, 119 y 130 del 2024, acumulados, promovidos por Efraín Ceballos Santibañez, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero, Acasio Flores Guerrero, Eliud Morales Jiménez, Pedro Coronel Antonio, Leonel Ramírez Galeana, Félix Ortiz Benavides y otras personas, mediante el cual impugnaron el acuerdo por el que se aprobaron de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los Ayuntamientos de los Municipios del





## Estado Libre y Soberano de Guerrero

Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. El 11 de mayo del 2024, esta Autoridad Jurisdiccional declaró fundados los presentes medios de impugnación y le ordenó a la autoridad responsable aprobar el registro de las planillas y listas de regidurías postulados por el Partido Encuentro Solidario en los ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, lliatenco, Ometepec y Atlamajalcingo del Monte, mediante acción afirmativa indígena así como los ayuntamientos de Cuajinicuilapa y Florencio Villareal, mediante acción afirmativa afromexicana, bajo el apercibimiento que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicaría, en lo individual, la medida de apremio correspondiente. De un análisis integral a cada una de las constancias que obran en el expediente, se observa que el Consejo General del Instituto Electoral Local no acató en su totalidad lo ordenado en la resolución que se actúa, toda vez que no aprobó el registro de la lista de regidurías postulados en la 1, 2 y 4 regiduría, respectivamente para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero; por lo que en consecuencia se tiene por cumplida parcialmente la resolución de 11 de mayo, dictada en el presente asunto. Por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se le ordena a la autoridad responsable, que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo Plenario, registre a las personas postuladas en la 1, 2 y 4 regiduría postulada para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, hecho lo anterior deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las 24 h siguientes a que ello ocurra.

En otro asunto, me permito dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario recaído en los Juicios Electorales 106 y 107 del 2024, interpuestos por Joaquín Hernández Silva y Sócrates Benjamín Crisóstomo, mediante los cuales impugnaron el acuerdo que aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Guerrero, postulados por el Partido Fuerza por México Guerrero, en lo relativo a la cancelación del registro de la planilla y lista de regidurías para del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, mediante acción afirmativa indígena, acto emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Con fecha 17 de mayo del 2024, el Pleno de

1





Estado Libre y Soberano de Guerrero

este Tribunal, declaró fundados los agravios señalados por los actores y le ordenó a la autoridad responsable para que, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de que se le notificara el fallo, aprobara el registro de la planilla y lista de regidurías correspondiente al municipio referido, hecho lo anterior, informara lo relativo al cumplimiento dado, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurriera. De las constancias que obran en autos del presente juicio, se observa que el Consejo General del Instituto Electoral Local, cumplió con lo mandatado por esta autoridad en tiempo y forma, hecho que se acredita con las actuaciones remitidas por la autoridad responsable, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia de cuenta así como el archivo del asunto como concluido.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado dentro del Recurso de Apelación 34 del 2024, iniciado por el representante del Partido Movimiento Ciudadano, a través del cual combatió el acuerdo que aprobó de manera 8 supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, así como el fundamento legal, en que se sustentó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para determinar la cancelación de las candidaturas registradas por dicho partido en los municipios de Atenango del Río y Santa Cruz del Rincón, Guerrero. El 11 de mayo, los integrantes este Tribunal Electoral determinaron revocar la parte correspondiente del acuerdo impugnado, por lo tanto, le ordenó a la autoridad responsable para que dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de la sentencia, estableciera de forma clara y precisa la totalidad de las razones específicas, el mecanismo realizado, así como el fundamento legal en que se sustentó la referida determinación, para hacer la cancelación señalada, hecho lo anterior, informar a este tribunal sobre el cumplimiento dado a la resolución dentro de las 12 horas siguientes a que ellos ocurra, remitiendo las constancias que así lo acreditaran. En el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia de mérito, toda vez que de las constancias que obran en autos, se observa que el Consejo General del Instituto Electoral Local, dio cumplimiento a lo ordenado por este tribunal dentro del plazo establecido para ello en la sentencia del 11 de mayo, así como el archivo de expediente como concluido.



Estado Libre y Soberano de Guerrero

Por último doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario de los Juicios Electorales Ciudadano 72,73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y el Recurso de Apelación 21 del 2024, acumulados, instaurados por Agustín Flores Astudillo, Cecilia Leónides García, Maximino González Diaz, Santa Roque Chino, Francisco Casarrubias Alonso, Tanya Guerrero Hernández, Zeferino Villanueva Galindo, Yanirey Gálvez Gallardo, el Representante del Partido del Bienestar Guerrero ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y otras personas, mediante los cuales impugnaron el acuerdo que aprobó de manera supletoria el registro de las candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los Ayuntamientos del Estado, postuladas por el Partido del Bienestar Guerrero. El 11 de mayo del 2024, esta autoridad jurisdiccional determinó revocar la parte controvertida el acuerdo impugnado, respecto de la indebida cancelación que hizo la autoridad responsable respecto de los municipios Olinalá, Tixtla de Guerrero y Zapotitlán Tablas; y, la indebida negativa de registro de planillas y listas de regidurías de los Municipios de Tixtla de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Malinaltepec, 9 Xochihuehuetlán, Olinalá, Cuetzala del Progreso, Metlatónoc, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Atlamajalcingo del Monte, y San Luis Acatlán; la indebida negativa de registro de planillas y listas de regidurías de los Municipios de Tixtla de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Malinaltepec, Xochihuehuetlán, Olinalá, Cuetzala del Progreso, Metlatónoc, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Atlamajalcingo del Monte, y San Luis Acatlán, por lo que le ordenó al Consejo General del Instituto Electoral Local, estableciera la cancelación de registro de los Municipios de Huitzuco de los Figueroa y Copalillo; y el registro de los referidos municipios el apartado correspondiente, hecho lo anterior, informar a este tribunal el cumplimiento dado a esta resolución dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurriera. Bajo esa tesitura, de las constancias que obran en autos, se advierte que, en acatamiento al fallo emitido por este Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral Local, dio cumplimiento a lo ordenado por este pleno, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia 11 de mayo del 2024, así como el archivo del expediente como concluido.

>



Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del magistrado y las magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "El décimo asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde al Laudo con clave de identificación TEE/LCI/026/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutivo del mismo".

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: "Con su autorización Magistrada Presidenta, magistradas, magistrado, doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio 26 del 10 2024, promovido por la representante legal del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y Berta María Guillén Jiménez, quien fungió como fungió como analista, adscrita a la Unidad Técnica de Auditoría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. El 10 de mayo de 2024, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistrada ponente, con fecha 21 de mayo del año en curso.

Hecho lo anterior, de un análisis integral al convenio en estudio, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado".



Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de Laudo del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "El décimo primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/136/2024, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos".

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: "Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el juicio fue promovido por el ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez 11 y otros ciudadanos, por su propio derecho, en su calidad de indígenas del Municipio de Metlatónoc, Guerrero y aspirantes a candidatos por el Partido Morena a la presidencia de ese municipio, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en el Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-364/2024, incoado por los enjuiciantes con motivo de la designación de género mujer a la candidatura a la Presidencia Municipal de Metlatónoc, Guerrero.

En el proyecto se propone calificar como infundados e inoperantes los conceptos de agravio que hacen valer los actores, y, en consecuencia, confirmar la resolución de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en el medio impugnativo En el caso, los enjuiciantes aducen que la fundamentación y motivación no es debida porque se realizan razonamientos incorrectos para considerar ineficaces los agravios que hicieron valer en el medio de impugnación partidario, no obstante, en el proyecto se razona que no controvierten frontalmente los motivos que expuso la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para determinar que su pretensión es ineficaz ante el mandato del cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas.





Ello porque solo aducen que la ausencia de registro de cualquier mujer como aspirante al proceso de selección para presidente municipal en ese municipio instaba a la Comisión Nacional de Elecciones de ese partido a buscar el cumplimiento de la paridad de género postulando a una mujer en algún otro municipio de la entidad donde si se hubieran registrado candidatas a dicho género. No obstante, no realizan los razonamientos lógico jurídicos del por qué esta apreciación debe prevalecer sobre la determinación asumida por el órgano de justicia partidaria.

En ese sentido, se estima que el medio impugnativo intrapartidista no implicó una denegación del acceso a la justicia, considerando entre otras cosas que, el registro de una candidata mujer a la presidencia municipal, y la solicitud de registro realizada por el Partido Morena, obedecieron al cumplimiento de un deber de orden constitucional y legal que se encuentra encaminado a garantizar la participación efectiva de la mujer en la vida política.

Por lo que atender a la paridad como principio que no admite pacto en contrario, por ello, no se rige por las reglas de conformación de listas, ni por los procedimientos ordinarios de selección interno de candidaturas, facultando al partido político a actuar de forma discrecional, pero solo en la medida estrictamente necesaria para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en la postulación, parámetros que desde la perspectiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fueron cumplidos, de ahí que se otorgara el registro a la candidata propuesta. Por otra parte, se propone calificar inoperante el agravio relativo a la omisión de juzgar con perspectiva intercultural, ello, tomando en cuenta que, los actores solo proponen en la demanda, argumentos genéricos, vagos e imprecisos, que no combaten frontalmente los razonamientos lógico jurídicos que permitan determinar una situación real, específica y contraria a derecho, requisitos indispensables a fin de estar en aptitud legal de conocer ciertamente la pretendida infracción.

Por lo anterior el proyecto propone los siguientes puntos resolutivos:





PRIMERO. Son infundados e inoperantes los agravios hechos vales, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la resolución de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en el Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-364/2024.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, expresó: "El décimo segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/148/2024, que de igual forma fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos.".

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: "Con su autorización Magistrada doy cuenta con el juicio fue promovido por la ciudadana María Eugenia Salgado Guzmán, por su propio derecho, en contra del acuerdo número 133/SE/08-05-2024, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/112/2024, relativo a la fórmula de candidaturas para la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 02, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presentada por la coalición parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena; emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano de Guerrero

En el proyecto se propone calificar como inoperantes los conceptos de agravio que hace valer la actora, y, en consecuencia, confirmar el acuerdo impugnado.

La parte actora aduce que le causa agravio el acuerdo recurrido, ya que con el mismo se registró a la ciudadana María Luisa Antonio de la O. como candidata a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 2. sin haberse registrado para dicha postulación, ni para ninguna otra, en el proceso interno partidista, violando los estatutos y la convocatoria emitida para tal efecto, lo que afecta su derecho a ser votada al no ser contemplada en el registro de alguna candidatura, no obstante haberse registrado como aspirante a una Diputación Local por el principio de mayoría relativa en los procesos internos del Partido Morena.

En la propuesta se razona que la norma electoral dispone que el deber jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral consiste en que, una vez que recibe la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones, verifica que los partidos políticos cumplan los requisitos establecidos en la ley, manifestando por escrito que 14 las personas candidatas cuyo registro solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas partidistas, una vez realizado esto, se actualiza la presunción legal de que las candidatas y los candidatos fueron electos conforme a los procedimientos democráticos y sus reglas internas de organización de los institutos políticos.

Sin que, el Instituto Electoral esté obligado a indagar, investigar o verificar la veracidad o certeza del contenido del escrito por el cual el partido político manifieste que la designación de sus candidaturas se llevó a cabo conforme a la normativa interna, ni menos aún para revisar la validez de los actos intrapartidistas que sustenten la elaboración del mencionado escrito.

En esa tesitura, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, quien impugne el registro de candidatos que lleve a cabo el órgano administrativo electoral, bajo el argumento de que la selección de las candidaturas de un instituto político no se ajustó a su normativa interna, debe acreditar que controvirtió oportunamente los actos partidistas y que ello trascendió en la aprobación del registro correspondiente.



En el caso, la actora no controvierte, por vicios propios, el citado acuerdo, sino que sus argumentos están dirigidos a demostrar que el partido incurrió en una serie de irregularidades en el proceso interno de selección de candidaturas, incumpliendo las reglas que previamente estableció en la convocatoria y privando de transparencia y máxima publicidad cada una de las etapas, además de que la enjuiciante no plantea motivos de disenso directos en contra de los argumentos contenidos en el acuerdo 133/SE/08-05-2024. De ahí la inoperancia de los agravios.

En el proyecto se proponen los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Son inoperantes los agravios hechos valer, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo 133/SE/08-05-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de 15 Guerrero.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "El décimo tercer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/150/2024, que al igual que el anterior también fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos".

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: "Con su autorización Magistrada Presidenta, magistradas, magistrado, doy cuenta con el Juicio Electoral Ciudadano que fue





Estado Libre y Soberano de Guerrero

promovido por las ciudadanas Irma Lilia Garzón Bernal y Santa María Salomé Nieves García, por su propio derecho, que se ostentan con el carácter de candidatas a Diputadas Locales a la LXIV Legislatura por el principio de representación proporcional, por el Partido Acción Nacional, mediante el cual impugnan de su partido y del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, actos que consideran la trasgresión a sus derechos políticoelectorales, al haberlas dejado hasta el lugar número once de la lista de fórmulas a los cargos de Diputados y Diputadas Locales por el principio de representación proporcional con motivo del proceso electoral ordinario 2023-2024, que además considera se traducen en violencia política de género.

En el proyecto se propone tener por no presentada la demanda.

Ello en razón de que, las actoras presentaron ante este órgano jurisdiccional un escrito mediante el cual, se desisten del Juicio Electoral Ciudadano, solicitando 16 se les tenga por interponiendo vía per saltum, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se diera trámite de ley y se remitieran las constancias al Tribunal de Alzada, a efecto de que resuelva en definitiva el medio de impugnación.

De ahí que, la exteriorización expresa de la voluntad por parte de las actoras de desistirse de la demanda presentada ante esta instancia, impide continuar con el procedimiento de este juicio ciudadano, en virtud de que la propia actora solicitó el conocimiento vía per saltum por parte de la Sala Regional, por tal razón sus derechos se encuentran a salvo para su ejercicio en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Por tanto, si el desistimiento se presenta en un medio de impugnación cuya demanda no ha sido admitida, la consecuencia jurídica debe ser tener por no presentada la demanda, toda vez que el desistimiento implica dejar las cosas tal como se encontraban antes de la presentación de esta.



Aunado a ello, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SCM-JDC-1390/2024, derivado de la recepción del expediente remitido por esta autoridad jurisdiccional.

Por lo anterior, el proyecto propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO: Se tiene por no presentada la demanda derivado del desistimiento de la parte actora.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado".

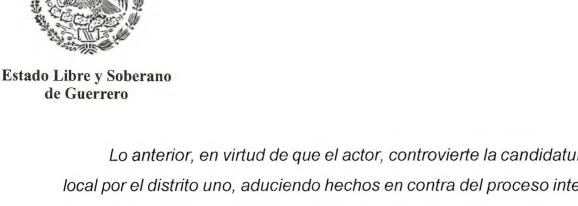
Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos 17

En ese orden, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, señaló: "El décimo cuarto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/149/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos".

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: "Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 149, de este año, promovido por el ciudadano Crispín García Hernández, en contra de la candidatura Local por el Distrito 1, realizada por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena.

En el proyecto se propone desechar de plano el juicio, por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 14, fracción III, en relación al diverso 11, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero





Lo anterior, en virtud de que el actor, controvierte la candidatura a la diputación local por el distrito uno, aduciendo hechos en contra del proceso interno de selección del partido político MORENA y atribuidos a la Comisión Nacional de Elecciones del ente partidario mencionado.

En ese sentido, del análisis integral que se realiza al escrito de demanda se advierte que, el actor tuvo conocimiento de los hechos que ahora trata de impugnar, en dos momentos, el primero cuando, se percató que el instituto político realizó la publicación de la relación de solicitudes aprobadas en el proceso interno; y la segunda, el veintisiete de febrero, cuando a su decir, el ciudadano Héctor Suárez Basurto inició con su campaña, por lo que esta última fecha es la que se debe de considerar cómo la época en que tuvo conocimiento de la postulación y aprobación de la candidatura que impugna.

De ahí podemos deducir, que no existe la mínima duda respecto a que el actor tuvo pleno conocimiento el veintisiete de febrero.

Por lo que, es claro que el medio de impugnación fue presentado fuera del término estipulado por el artículo 11 de la Ley de Medios de Impugnación, lo anterior es así ya que, una vez de haberse realizado el cómputo aritmético, se advierte que el mismo le feneció el dos de marzo, mientras que su demanda fue interpuesta el catorce de mayo, es decir, setenta y tres días posteriores al vencimiento del plazo en que tuvo conocimiento del acto que ahora intenta impugnar.

Así, dada la extemporaneidad del presente juicio electoral ciudadano, se incumplió uno de los requisitos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación para ejercer su derecho de acción.

De conformidad con lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Es improcedente el Juicio Electoral Ciudadano al rubro indicado, en términos de lo expuesto en la presente resolución y se desecha de plano.

18



Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Seguidamente, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "El décimo quinto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/154/2024, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos".

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva 19 en los siguientes términos: "Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 154, de este año, promovido por Silvia Alemán Mundo, en contra de Acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-661-2024.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, porque se comparte la determinación de extemporaneidad sostenida, al considerar que la actora señaló como fecha de conocimiento del acto impugnado el ocho de abril y no acreditó que la Comisión de Justicia estuviera obligada a suplirla por el ocho de mayo.

Lo anterior porque la actora expresamente afirmó que tuvo conocimiento del acto impugnado "el día de ayer ocho de abril"; sin embargo, señala que fue un error involuntario y que se debió entender el mes de mayo. Para justificarlo, expuso diversos motivos, los cuales no se consideran válidos.



En primer lugar, que se debió interpretar la frase de ayer, para que se aludiera a mayo, sin embargo, no fue puesta de forma aislada, de ahí que, no se puede desvincular del día y mes asentado, pues se dejaría de aprecia su literalidad. Sin que los dos artículos periodísticos que aduce la actora refuerzan su interpretación, puedan se apreciados al no obrar en autos.

En segundo lugar, que el error es intrascendente porque es "sabido", que la resolución que revocó el registro de Diana Bernabé Vega, como candidata a una diputación local del Distrito 02 de Chilpancingo, Guerrero, se dictó el seis de mayo, no de abril, lo que es inatendible porque si bien la actora y este tribunal conocieron este hecho, lo determinante es que la autoridad responsable no lo conoció para que le fuera exigible advertir el error en que incurrió la quejosa.

Por último, contrario a lo que sostiene la actora, la autoridad responsable no estaba obligada a efectuar una interpretación de su manifestación de la fecha de 20 conocimiento, en la forma en que lo realiza para justificar su error, a fin de suplir su deficiencia; porque no hay justificación o motivo para ello.

Así, contrario a lo que afirma la actora, satisfacer el plazo para la interposición de su medio de impugnación, no representa un obstáculo para que acceda a la justicia, toda vez que se debe ejercer dentro de los plazos y términos que fijen las leyes y, no se le puede eximir de su cumplimiento trasladándola a la autoridad responsable, pues esto resulta en un beneficio para su propio interés procesal.

Por lo tanto, si la fecha expresada por la actora es la que se consideró para determinar la extemporaneidad de la queja, esta decisión es acertada y, en consecuencia, el acuerdo de improcedencia emitido en el expediente CNHJ-GRO-661/2024, es ajustado a derecho y, se debe confirmar en sus términos.

De conformidad con lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Silvia Alemán Mundo y, en consecuencia, se confirma el acuerdo impugnado





Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

En ese orden de ideas, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "Los dos últimos asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde a dos Laudos con clave de identificación TEE/LCI/020/2024 y TEE/LCI/025/2024, los cuales fueron turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivo de los mismos, de manera conjunta".

en los siguientes términos: "Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con los proyectos de Laudos Convenios 20 y 25 del 2024, promovidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y extrabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes fungieron con las categorías de Analistas adscritos al Consejo General y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios. Con fecha 8 y 10 de abril de 2024, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistrada ponente, con fecha 13 y 20 de mayo del año en curso.

Hecho lo anterior, de un análisis integral al convenio en estudio, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.





Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas los proyectos de laudo de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de laudo, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12:00 horas con 51 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

22

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ

HILDA ROSA DELGADO BRITO ORAZ MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL FERNÁNDEZ NARANJO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LERE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 23 DE MAYO DEL 2024.